000286/2016

Comodoro Rivadavia, de julio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., P. A. c/ R., M. del H. s/ INCIDENTE DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte. N° 286/2016** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 3 (Expte. N° 202/2015) por haber interpuesto y fundado la Dra. M. A. P., por derecho propio a fs. 105 y vta., recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia de fs. 102/103vta., por considerarlos bajos.

I.- La recurrente se agravia porque considera que sus honorarios son bajos dado que se desempeñó como apoderada de la incidentada durante toda la tramitación del proceso, realizó y participó en la contestación de demanda y concurrió en las dos audiencias de conciliación. Expresa que si bien el proceso terminó por caducidad de instancia, ella cumplió con la totalidad de las cargas procesales. Estima que conforme la ley arancelaria sus honorarios no deben ser inferiores a 16 jus.

II.- Este proceso es un incidente en el que la Dra. P. como patrocinante de la Sra. R. contestó demandada (fs. 71/72vta.) asistió en las dos audiencias de conciliación (fs. 84 y 93), planteó la caducidad de instancia (fs. 94 y 97, petición que prosperó favorablemente.

La jueza fundó la regulación en las normas de los artículos 6 a 9, 29, 50 y cctes. de la ley de aranceles.

Siendo también aplicable al caso el art. 38 de la ley de aranceles para abogados atento la naturaleza del proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el presente trámite, la primera etapa cumplida del proceso al momento de declararse la caducidad de instancia, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para la beneficiaria, y demás pautas establecidas en los arts. 5 a 9, 29, 38, 50 y ss de la ley de aranceles, se advierte que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación son insuficientes, por ende, corresponde su adecuación.

Conforme lo señalado precedentemente, valorando la labor desarrollada y demás pautas enunciadas se resuelve regular los honorarios de la Dra. M. A. P., por su actividad en primera instancia en la suma de pesos equivalente a DOCE (12) JUS, con más la alícuota por I.V.A. si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la letrada de la demandada de fs. 105 y vta. y revocar la regulación de honorarios de fs. 102/103vta.

2) Regular los honorarios por la actuación en primera instancia de la Dra. M. A. P. en la suma equivalente a DOCE (12) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS